



Servicio Nacional de Aduanas
Subdirección Técnica
Departamento Normativo
Subdepto. Normas Especiales

OFICIO CIRCULAR N° 226/ 17.06.2015

De : Jefe Subdepto. Normas Especiales

A : Sres. Directores Regionales y Administradores de Aduana

Mat. : Se Comunica Impuestos o Créditos Fiscales Leyes N°s 18.502 y 20.493

Conforme a lo señalado en la Ley N° 20.493 del 14.02.2011, comunico a ustedes los Impuestos o Créditos Fiscales correspondientes a los combustibles derivados del petróleo, a que se refieren las leyes 18.502 y 20.493, de conformidad al Decreto de precios de referencia respectivo, de el Ministerio de Energía y de Hacienda, según lo informado por el Servicio de Impuestos Internos en virtud de lo dispuesto en el Artículo 3° de la Ley 20.493. Y el **Decreto N°180 del Ministerio de Hacienda**

Vigencia de estos valores: **A contar del 18.06.2015.**

Vigencia desde el jueves: 18/06/2015		Componente Base	Componente Variable	Impuesto Especifico Resultante	
Gasolina Automotriz de 93 octanos(en UTM/m3)	Impuesto Crédito Fiscal	6,0000	-1,4178	4,5822	UTM/m3
Gasolina Automotriz de 97 octanos(en UTM/m3)	Impuesto Crédito Fiscal	6,0000	-1,9224	4,0776	UTM/m3
Petróleo Diesel (en UTM/m3)	Impuesto Crédito Fiscal	1,5000	0,0000	1,5000	UTM/m3
Gas Licuado de Petróleo de Consumo Vehicular(en UTM/m3)	Impuesto Crédito Fiscal	1,4000	0,2282	1,6282	UTM/m3
Gas Natural Comprimido de Consumo Vehicular(en UTM/1000m3)	Impuesto Crédito Fiscal	1,9300	0,3467	2,2767	UTM/1000m3

Saluda atentamente a Ud.,

Verónica Carvajal Cos
JEFA SUBDEPTO. NORMAS ESPECIALES

Nota:

1.- Los impuestos o créditos fiscales señalados son obtenidos desde el Diario Oficial y **corresponden al período del día 18.06.2015 al 24.06.2015** de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 2° de la Ley N° 20.493 del 2011.

2.- Para la aplicación del impuesto específico o crédito fiscal se deberá tener presente lo instruido mediante Oficio Circular N° 61 de fecha 22.02.2011.

VCC/cmll



c. Aduanas Arica/Punta Arenas
Subdirección Informática N° 60
Camara Aduanera de Chile A.G.
Anexo (32) 2134557
Seg. Doctal 32417

de dicho país, los miembros de la Institución correspondiente, deberán concurrir a los puntos en que sea necesario, a objeto de impedir que los perseguidos pasen el límite internacional y se internen en el país vecino, eludiendo así la acción inmediata de la autoridad.

ARTÍCULO VI

Dentro de las actividades de recíproca cooperación, las Instituciones establecerán y mantendrán las vías más expeditas de información con el objeto de facilitar un intercambio rápido y seguro de antecedentes, relacionados con la prevención y control a que se refiere el presente Acuerdo.

El intercambio de información se extenderá también al análisis de las nuevas modalidades que adquieran las conductas ilícitas y sus formas de ejecución, particularmente aquellas señaladas en el Artículo II del presente Acuerdo.

La información requerida por las respectivas jefaturas institucionales podrá verificarse en forma directa a través de comunicaciones escritas, informáticas, radiales, telefónicas y otras.

ARTÍCULO VII

Las Partes podrán establecer sistemas de comunicación entre las respectivas Instituciones, que permitan favorecer aspectos operativos en materia policial e intercambiar información a la que se refiere el presente Acuerdo.

Al efecto, ambas Instituciones podrán desarrollar, en conjunto, los medios técnicos necesarios, conforme a las facilidades y normas de administración que rigen internacionalmente cada sistema en particular.

ARTÍCULO VIII

Las Partes evaluarán periódicamente los resultados de las acciones emprendidas en el marco del presente Acuerdo, a fin de controlar y mejorar su aplicación.

Para ello, acuerdan designar un coordinador por cada una de las Instituciones, que actúe como nexo entre ellas y que será responsable de supervisar y fiscalizar su cumplimiento.

ARTÍCULO IX

El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de la última notificación por la que las Partes se comuniquen el cumplimiento de los requisitos que exige su ordenamiento jurídico para tal efecto.

El Acuerdo tendrá duración indefinida, pudiendo ser denunciado por cualquiera de las Partes mediante comunicación escrita, por vía diplomática, con una antelación mínima de seis meses.

Hecho en Santiago, Chile, a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil doce, en dos originales, siendo ambos igualmente auténticos.

Por la República de Chile.- Por la República Argentina.

Ministerio de Hacienda

(IdDO 915872)

DETERMINA EL COMPONENTE VARIABLE PARA EL CÁLCULO DEL IMPUESTO ESPECÍFICO ESTABLECIDO EN LA LEY 18.502

Núm. 180 exento.- Santiago, 16 de junio de 2015.

Vistos:

Lo dispuesto en el artículo 32 número 6° de la Constitución Política de la República de Chile; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 7.912, del Ministerio del Interior, de 1927, Ley Orgánica de Ministerios; en la Ley N° 18.502, que establece Impuestos a

Combustibles que señala; en la Ley N° 20.765, que Crea Mecanismo de Estabilización de Precios de los Combustibles que indica; en la Ley N° 20.794, que extiende la cobertura al Mecanismo de Estabilización de Precios de los Combustibles, creado por la Ley N° 20.765; el Decreto N° 1.119, de Hacienda, de 2014, que Aprueba Reglamento para la aplicación del Mecanismo de Estabilización de Precios de los Combustibles, creado por la Ley N° 20.765; el Decreto N° 1.790, de Hacienda, de 2014, que aprueba modificaciones al Reglamento expresado en el Decreto anterior; Decreto N° 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que faculta a los Ministros de Estado para firmar "Por orden del Presidente"; los Oficios Ord. N° 270 y N° 271, de 15 de junio de 2015, de la Comisión Nacional de Energía; y la Resolución N° 1.600, de la Contraloría General de la República, de 2008, y demás facultades de las cuales estoy investido, y

Considerando:

Que, esta Cartera de Estado, realizando las estimaciones referidas en el artículo 3° de la Ley N° 20.765 y, respectivamente, en los artículos 3° bis y 8° de su Reglamento, dicto el siguiente

Decreto:

1° Determinanse los siguientes componentes variables de los impuestos específicos establecidos en la Ley N° 18.502, que establece impuestos a los combustibles que señala, en virtud de lo señalado en el artículo 3° de la Ley N° 20.765:

COMBUSTIBLE	Componente Variable
Gasolina Automotriz de 93 octanos (en UTM/m ³)	-1,4178
Gasolina Automotriz de 97 octanos (en UTM/m ³)	-1,9224
Petróleo Diesel (en UTM/m ³)	0,0000
Gas Licuado del Petróleo de Consumo Vehicular (en UTM/m ³)	0,2282
Gas Natural Comprimido de Consumo Vehicular (en UTM/1000m ³)	0,3467

2° Aplícanse a contar del día 18 de junio de 2015, los componentes variables expuestos en la tabla precedente, del numeral anterior.

3° Como consecuencia de lo anterior, determinanse las tasas de los Impuestos Específicos de los Combustibles establecidos en la Ley N° 18.502, los cuales serán iguales a su componente base, considerando además el componente variable, que puede ser sumado o restado según lo previsto en el artículo 3° de la Ley 20.765 y lo dispuesto en el artículo 8° de su Reglamento.

Que, para la semana que comienza el día jueves 18 de junio de 2015, determinanse las referidas tasas de conformidad a los siguientes valores:

COMBUSTIBLE	Componente Base	Componente Variable	Impuesto Específico Resultante
Gasolina Automotriz de 93 octanos (en UTM/m ³)	6,0000	-1,4178	4,5822
Gasolina Automotriz de 97 octanos (en UTM/m ³)	6,0000	-1,9224	4,0776
Petróleo Diesel (en UTM/m ³)	1,5000	0,0000	1,5000
Gas Licuado del Petróleo de Consumo Vehicular (en UTM/m ³)	1,4000	0,2282	1,6282
Gas Natural Comprimido de Consumo Vehicular (en UTM/1000m ³)	1,9300	0,3467	2,2767

4° Publíquese en la web institucional del Ministerio de Hacienda, a través de un informe técnico lo decretado a través de este acto, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley N° 20.765.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Por orden de la Presidenta de la República, Rodrigo Valdés Pulido, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.- Saluda Atte. a usted, Alejandro Micco Aguayo, Subsecretario de Hacienda.

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CHILE

Ministerio del Interior y Seguridad Pública

I
CUERPO

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 41.185.-
Año CXXXVIII - N° 815.596 (M.R.)

Ejemplar del día \$200.- (IVA incluido)
Atrasado \$400.- (IVA incluido)

Edición de 24 páginas
Santiago, Miércoles 17 de Junio de 2015

SUMARIO

Normas Generales

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA

Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo

Decreto número 626, de 2015.- Establece plan especial de inversiones "Nuevos Tiempos" para la comuna de Calama en la Región de Antofagasta..... P.1

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto número 25, de 2015.- Promulga el Acuerdo entre la República de Chile y la República Argentina para la Cooperación entre la Policía de Investigaciones de Chile y la Gendarmería Nacional Argentina..... P.2

MINISTERIO DE HACIENDA

Decreto número 180 exento, de 2015.- Determina el componente variable para el cálculo del impuesto específico establecido en la ley 18.502..... P.4

Servicio de Impuestos Internos

Dirección Nacional

Extracto de circular número 47, de 2015.- Obligación de incorporar sellos

o marcas distintivas como mecanismo de "trazabilidad" de bienes afectos a impuestos específicos..... P.5

Tesorería General de la República

Resolución número 772, de 2015.- Asigna en cargo de Tesorero Provincial Subrogante a funcionarios que indica..... P.5

MINISTERIO SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

Resolución número 272/797 exenta, de 2015.- Delega en el Secretario Regional Ministerial de Gobierno de La Araucanía la atribución que indica por plazo que señala..... P.5

Resolución número 272/803 exenta, de 2015.- Aprueba Convenio de Cooperación entre el Ministerio Secretaría General de la Presidencia y el Ministerio Secretaría General de Gobierno..... P.6

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO

Subsecretaría de Pesca y Acuicultura

Extracto de resolución número 1.550 exenta, de 2015, que deja sin efecto resolución N° 3.211, de 2013..... P.9

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Decreto número 176, de 2015.- Declara Monumentos Nacionales en la categoría de Monumentos Históricos los que indica y Monumento Nacional en la categoría de Zona Típica o Pintoresca al "Campamento Minero de Chuquicamata", todos ubicados en

la comuna de Calama, provincia de El Loa, Región de Antofagasta..... P.9

MINISTERIO DE JUSTICIA

Decreto número 334, de 2015.- Declara totalmente destruidos los registros de propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Arica, correspondientes a los años 1909 y 1910..... P.12

MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Subsecretaría de Previsión Social

Decreto número 4, de 2015.- Nombra a don Patricio Alejandro Coronado Rojo en el cargo de Director Nacional del Instituto de Previsión Social..... P.12

Decreto número 5, de 2015.- Nombra a don Jacob Israel Sandoval Hauyon en el cargo de Director Nacional del Instituto de Seguridad Laboral..... P.13

MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO

Secretaría Regional Ministerial XII Región de Magallanes y Antártica Chilena

Resolución número 475 exenta, de 2015.- Llama a postulación regional para el desarrollo de proyectos del Título II, Mejoramiento de la Vivienda, del Programa de Protección del Patrimonio Familiar para viviendas de los barrios de selección 2014 del Programa Recuperación de Barrios de la Región de Magallanes y Antártica Chilena y

cuyo año de inicio de ejecución haya sido el 2014; y fija el monto de recursos disponible..... P.14

Resolución número 482 exenta, de 2015.- Llama a postulación regional para el desarrollo de proyectos del Título II, Mejoramiento de la Vivienda, del Programa de Protección del Patrimonio Familiar para el Acondicionamiento Térmico de Viviendas de la Región de Magallanes y Antártica Chilena; y fija el monto de recursos disponible..... P.16

Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo

Resolución número 4.217 exenta, de 2015.- Modifica resolución N° 1.875 exenta, de 2015, en sentido que indica..... P.18

Resolución número 4.227 exenta, de 2015.- Modifica resolución N° 3.316 exenta, de 2015, que llama a concurso en condiciones especiales para el otorgamiento de subsidios del Programa Habitacional Fondo Solidario de Elección de Vivienda, regulado por el DS N°49, de 2011, cuyo texto fue reemplazado por el artículo primero del DS N° 105, de 2014, en la alternativa de postulación colectiva para Proyectos de Construcción en Nuevos Terrenos..... P.18

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES

Subsecretaría de Transportes

Decreto número 210, de 2014.- Modifica decreto N° 44, de 2011, que

aprueba Reglamento para Programa Especial de Renovación de buses, minibuses, trolebuses y taxibuses, en sentido que indica..... P.19

MINISTERIO DE ENERGÍA

Decreto número 297 exento, de 2015.- Determina precios de referencia para combustibles derivados del petróleo..... P.22

Decreto número 298 exento, de 2015.- Fija precios de referencia y paridad para kerosene doméstico..... P.23

Decreto número 299 exento, de 2015.- Fija precios de paridad para combustibles derivados del petróleo..... P.23

OTRAS ENTIDADES

BANCO CENTRAL DE CHILE

Tipos de cambio y paridades de monedas extranjeras para efectos que señala..... P.23

Tipo de cambio dólar acuerdo para efecto que señala..... P.24

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Resolución número 96, de 2015.- Modifica resolución N° 1.002, de 2011, sobre organización y atribuciones de las Contralorías Regionales..... P.24

Normas Generales

PODER EJECUTIVO

Ministerio del Interior y Seguridad Pública

SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO REGIONAL Y ADMINISTRATIVO

(IdDO 915192)

ESTABLECE PLAN ESPECIAL DE INVERSIONES "NUEVOS TIEMPOS" PARA LA COMUNA DE CALAMA EN LA REGIÓN DE ANTOFAGASTA

Núm. 626.- Santiago, 15 de mayo de 2015.

Vistos:

Lo dispuesto en los artículos 1° inciso quinto, 3°, 24 y 32 N° 6, así como en el Capítulo XIV de la Constitución Política de la República; en los artículos 2° letra

j), 13, 14, 16 y 20 letra e) del DFL N° 1, de 2005, del Ministerio del Interior que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional; en los artículos 1°, 3°, 4°, 6°, 7° y 8° de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; en los artículos 3°, 5°, 62, 69 y 75 del DFL N° 1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado; en los artículos 2° y 4° del decreto con fuerza de ley N° 1/18.359, de 1985, del Ministerio del Interior y en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

Considerando:

- 1) Que es deber de los órganos del Estado promover el fortalecimiento de la regionalización y el desarrollo de los territorios de modo armónico y equitativo;
- 2) Que las funciones de gobierno y administración se encuentran radicadas en Chile en el Presidente de la República;
- 3) Que el gobierno interior de cada región reside en un intendente;
- 4) Que los gobiernos regionales deben velar por el desarrollo económico, social y cultural de la región respectiva;

Director: Carlos Orellana Céspedes
Sitio Web: www.diarioficial.cl
Mesa Central: +56 2 24863600
Dirección: Dr. Torres Boonen 511, Providencia, Santiago

Consultas Telefónicas: +56 2 24863601
Consultas E-mail: consultas@diarioficial.cl
Atención a Regiones: zonanorte@diarioficial.cl
zonasur@diarioficial.cl

Miembro de la Red de Diarios Oficiales Americanos

